

ACUERDO No. 100-02.01 - 04 DE 2018

( 28 FEB. 2018 )

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE INTERESES ESTABLECIDOS PARA CIERTAS OBLIGACIONES CIVILES CONTRAÍDAS POR LOS HABITANTES DE FUSAGASUGÁ, CON EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EN VIRTUD DE ADJUDICACIONES EN PLANES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EN PROYECTOS DENOMINADOS CIUDAD EBEN EZER Y PRADOS DE ALTAGRACIA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial de las conferidas en los artículos 95-9, 287, 313-4, 315 numerales 1, 5, 6, 9 y 10, 311, 313 y 317 de la Constitución Política; artículos 258 del Decreto Ley 1333 de 1986; 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994; 45 de la Ley 418 de 1997; 34 de la Ley 734 de 2002; Código Civil artículo 1625 y 1711, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el municipio tiene la facultad para disponer del mejoramiento social, como lo contempla el artículo 311 de Carta Magna, donde establece que como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde el mejoramiento social de sus habitantes.
- Que en coordinación con el Acuerdo Municipal número 100-02.01-11 de 2.016 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS “JUNTOS SI PODEMOS” FUSAGASUGÁ 2.016-2.019”*** en su artículo 8 establece el objetivo el eje Estructurante 1, que manifiesta:

*“Brindar a la comunidad del Municipio acceso equitativo a programas sociales adecuados que respondan a las problemáticas y necesidades en materia de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Cultura, Recreación y Deporte, Vivienda, entre otros, **HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS POBLACIONALES MÁS VULNERABLES Y DIFERENCIALES**, que requieran discriminación positiva, para contribuir a la reducción de la pobreza extrema, al mejoramiento de las condiciones de vida y en consecuencia que contribuya a la construcción de la paz duradera y a un proceso positivo y adecuado en el postconflicto que deberá asumir el país.”*

- Que de lo anterior se establecieron directrices de política al Eje Estructurante 1, en el artículo 9 numeral 6, así:

*“Garantizar la atención prioritaria en todos los programas y proyectos a las poblaciones vulnerables y preferenciales.”*

- Que Dentro de las estrategias establecidas en el plan de desarrollo 2016-2019 para implementar el Eje Estructurante 1 se manifestó en el artículo 10, numeral 6, lo siguiente:

*“6. Involucrar de manera prioritaria a los grupos poblacionales vulnerables y preferenciales en los programas y proyectos de bienestar social encaminados al mejoramiento de su calidad de vida.*

- Que el artículo 1625 del Código civil contempla las formas de extinción de las obligaciones, el cual reza:

*(...) “ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo.*

*2o.) Por la novación.*

*3o.) Por la transacción.*

**4o.) Por la remisión.**

*5o.) Por la compensación.*

*6o.) Por la confusión.*

*7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*

*8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

*9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*

*10.) Por la prescripción.*

- Que la facultad de disposición que tiene el Ente Territorial, alude específicamente al artículo 1711 del Código Civil, que establece la remisión de las deudas, así:

(...) **“VALIDEZ DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN.** *La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella”.* (...)

Entendiendo por remisión el acto por el cual el acreedor concede a su deudor una reducción total o parcial de lo que debe.

- Que así las cosas, el municipio tiene el carácter dispositivo en sus relaciones contractuales, puesto que tiene la capacidad para cobrar, conciliar, condonar o remitir las deudas que se encuentren a su favor, por lo tanto, al encontrarse dichos convenios, los cuales pueden ser de carácter civil o comercial, ya sea hipotecarios, compraventas o arrendamientos existe por su naturaleza absoluta libertad para los contratantes en cuanto a la estipulación de cláusulas en el desarrollo del negocio sub yacente.
- Que el municipio con dichos contratos no tiene la capacidad contemplada en la ley 1066 de 2006, la cual reglamenta la normalización de la cartera pública, por el cual el título reza: *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, por cuanto no estamos frente a deudas de carácter fiscal o tributario, tal como se contempla en el parágrafo 1, del artículo 5 de la norma mencionada, la cual dice:

(...) **“PARÁGRAFO 1o.** *Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad (...)*

- Que es una necesidad para el municipio de Fusagasugá el fortalecimiento del recaudo de cartera, lo que conlleva al mejoramiento de la gestión administrativa dando cumplimiento así a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración.
- Que en concordancia con lo anterior es imperativo **CONDONAR LOS INTERESES DE CIERTAS OBLIGACIONES CIVILES CONTRAÍDAS POR LOS PARTICULARES CON LA ADMINISTRACIÓN** debido al estado de vulnerabilidad y el deber de solidaridad que debe ser reconocida por el Municipio con las personas que enfrentan situaciones ajenas a su voluntad.

- Que la justificación y fundamentación se encuentran debidamente desarrolladas en la Exposición de Motivos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Condonar los intereses de las obligaciones civiles contraídas con ciertos particulares en condición de vulnerabilidad económica en el cumplimiento de sus obligaciones por la adjudicación en proyectos de vivienda de interés social de “Ciudad Eben Ezer” y “Prados de Altagracia” con el municipio de Fusagasugá del año 2018 hacía atrás, en cuanto a las siguientes Obligaciones:

- a) Hipotecas del programa de Vivienda de interés social y adjudicación, casos en los cuales se pudo establecer la condición de vulnerabilidad y falta de capacidad de pago.
- b) Deudas por adjudicación.

**ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN DE CONDONACIÓN:** Cuando sea identificada la imposibilidad de pago por condición de vulnerabilidad Económica y social estableciendo la siguiente condición que tendrá vigencia de doce (12) meses así:

- a) En una proporción de condonación de los intereses del 80% los ocho (8) primeros meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.
- b) En una proporción de condonación de los intereses de un 60% por cuatro (4) meses, es decir, a partir del noveno (9°) mes, contados desde la entrada en vigencia del presente acuerdo siguientes al vencimiento del primer alivio.

**PARÁGRAFO:** el vencimiento en la aplicación de este beneficio será contado hasta el último día hábil en las condiciones establecidas en los literales a) y b).

**ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS DE APLICACIÓN:** Para que las obligaciones civiles sean susceptibles de la presente condonación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pago de contado de la obligación Civil únicamente excluyendo Intereses
- b) Haber sido beneficiario del proyecto de vivienda de interés social o adjudicación de vivienda.
- c) Ser el titular de la Obligación Civil o tenedor.

**ARTÍCULO 4°.- BENEFICIARIOS:** Para ser beneficiario de la presente condición se deberá acreditar la situación de vulnerabilidad e imposibilidad de pago y los requisitos estipulados, los cuales deberán cumplirse en su totalidad.

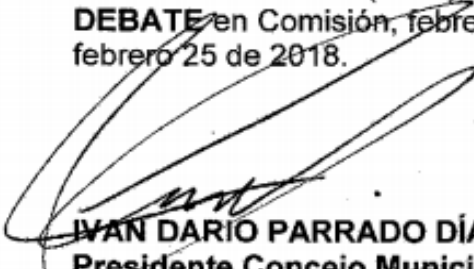
**ARTÍCULO 5°.- FACÚLTESE** a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo la identificación de los beneficiarios del presente Acuerdo y ejecutar la aplicación del beneficio a las personas que cumplan con el requisito de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 6°.- TRANSITORIEDAD:** La presente medida de Condonación de Intereses de las Obligaciones Civiles tendrá efectos transitorios, única y exclusivamente por un término de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez vencido el término de la Transitoriedad del presente acuerdo Municipal, si los sujetos beneficiarios no realizaron el pago total de la obligación civil o se realizó parcialmente, los intereses se volverán a causar a partir del día hábil siguiente a la pérdida de vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Fusagasugá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, febrero 21 de 2018; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, febrero 25 de 2018.

  
**IVAN DARIO PARRADO DÍAZ**  
Presidente Concejo Municipal



  
**HUGO GÓMEZ MORALES**  
Secretario

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: DOCUMENTOS. ACUERDOS 2018

Serie o subserie: 100-02.01 – 04 DE 2018

Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Alcalde de Fusagasugá)

Revisó: Comisión Segunda, Ponentes, Plenaria del Concejo, IVAN DARIO PARRADO DÍAZ.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4

[www.concejodefusa.gov.co](http://www.concejodefusa.gov.co)

Teléfonos: 8676390; 8672913